



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-MDNCH

Nuevo Chimbote 11 de Agosto del 2016.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 11 de agosto del 2016, se aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú establece que no es admisible ninguna diferenciación relativa al goce de oportunidades ni mucho menos a tener una vida sobre la violencia; señala también que la discriminación y la exclusión de las mujeres, niños y niñas no son tolerables, pues afectan el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de nuestro país. En ese sentido, el espíritu de nuestra Constitución Política se inscribe en los marcos internacionales de protección de los derechos humanos y propende contribuir a su eficacia, colocando en especial a las mujeres, niños y niñas como sujetos de derechos. El respeto, garantía y satisfacción de los derechos humanos constituyen la base fundamental de un Estado democrático;

Que, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, al honor, buena reputación, intimidad voz e imagen propios; asimismo en el artículo 2° inciso 24 se establece el derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tratos inhumanos o humillantes, estableciéndose la posibilidad de que cualquier persona pueda solicitar el examen médico de la persona agraviada si ella no pudiera recurrir por sí misma ante la autoridad;

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución 54/166 de fecha 17 de diciembre de 1999 y Publicado el 07 de febrero del 2000, aprobó a nivel internacional el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el mismo que se celebrara anualmente el 25 de noviembre de cada año;

Que, el artículo 84° de la Ley N 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias de las municipalidades, es organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, señala como uno de sus objetivos estratégicos reducir la violencia de género en sus

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

diferentes expresiones, siendo uno de sus enfoques la articulación, la intersectorial, la intergubernamental y la de planes nacionales;

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el Artículo 2°, señala, como principios rectores, que: "El Estado adopta sin Dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio";

Que el artículo 6 de la Ley N° 28983 -Ley de Igualdad de Oportunidades, establece como lineamientos para los gobiernos locales, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres, estableciéndose a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM las políticas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, entre las cuales señala, el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres, la feminización de la pobreza y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 3° determina como principios fundamentales, 3.1 La presente Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana. 3.2 El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el MIMP ha señalado que la impunidad frente al feminicidio se da por un inadecuado tratamiento de parte de operadores de justicia, en el 58% de los casos los victimarios están prófugos y no se aplica la figura de tentativa de feminicidio, sin embargo se ejerce una débil rectoría de la política de igualdad de género y contra la violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta que las funciones del MIMP a través de la Dirección de Políticas para una vida libre de violencia, son efectuar el análisis consolidado de la ejecución de políticas nacionales, sectoriales y en los gobiernos regionales y locales para la atención y prevención de la violencia de género, por tanto se requiere una intervención más directa de ese Ministerio en las Regiones, siendo necesario que descentralice su sistema administrativo para cumplir con sus funciones;

Que, la incidencia de Feminicidio de acuerdo a lo informado por la Fiscalía de la Nación, revela de acuerdo al Observatorio de criminalidad tenemos un promedio de 66% de víctimas de Tentativa de Feminicidio registrados en 15 provincias del País, asimismo el 62% de víctimas de feminicidio se registró en 20 Provincias, 795 feminicidios a nivel nacional entre el 2009 y 2015, teniendo que el 55.8% se registró en víctimas de 18 y 34 años de edad, y 110 víctimas se registraron en menores de 18 años; del 100% el 78.3% de feminicidios fue presuntamente cometidos por la pareja o ex pareja, cifras totalmente alarmantes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Que, la Institución PROMSEX, ha señalado que el Perú tiene la más alta de violaciones sexuales por 100 mil habitantes en América Latina, siendo Arequipa después de Lima una de las Regiones con la mayor cantidad de violaciones sexuales, registrando 4,150 violaciones, Ucayali 3,015, La Libertad 3,273, Cusco 2,975, y Lambayeque con 2,797 casos; Asimismo PROMSEX en su último Informe sobre la situación de los derechos humanos de lesbianas, trans, bisexuales - 2016, ha señalado que las mujeres lesbianas y transgénero son especialmente vulnerables a la violencia y crímenes de odio;

Que, de acuerdo a los datos estadísticos extraídos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a nivel de nuestra Región Ancash tenemos un total de 1,810 casos atendidos por violencia familiar y sexual de Enero a Junio del 2016, teniendo a Nuevo Chimbote como el Distrito con mayor índice de estos casos;

Que, mediante Oficio N° 022-2016-MIMP-PNCVFS-CEM/Nuevo Chimbote-PROM, refiere que la violencia familiar y sexual en nuestro distrito de acuerdo a los datos estadísticos de Enero a Junio del 2016 atendidos son de 249 casos, de los cuales 221 son casos nuevos, y 28 son casos reincidentes. Asimismo según el sexo de la víctima 202 en Mujeres, y 47 en el Varón; tenemos también según el tipo de violencia, se registra por Violencia Psicológica 164, Violencia Física 81, y Violencia Sexual 4, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Por otro lado debe considerarse también que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a atención médica y de su salud, sin ninguna discriminación;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, del cual el Estado peruano es miembro, determina que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que, los Principios de Yogyakarta aprobados en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre del 2006 acerca de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género reconocen: **a) El Derecho al Goce Universal de los Derechos Humanos, a la No Discriminación, y a la Personalidad Jurídica.**- En los Principios 1 al 3 se describe el principio de universalidad de los derechos humanos y el de su aplicación a todas las personas sin discriminación, así como el derecho de toda persona a ser reconocida ante la ley. **b) El Derecho a la Seguridad Humana y Personal.**- los Principios 4 al 11 abordan varios derechos fundamentales: derecho a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no ser detenido/a arbitrariamente, **c) Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**- Los Principios 12 al 18 establecen la importancia de la no discriminación en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales; esto incluye la no discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda, a la seguridad social, a la educación y a los servicios de salud, **d) Derechos de Expresión, Opinión y Asociación.**- Los Principios 19 al 21 subrayan la importancia de la libertad de expresarse, expresar la propia identidad y la propia sexualidad, sin interferencia del Estado sin importar la orientación sexual y la identidad de género; esto incluye el derecho a participar en asambleas y eventos públicos pacíficos y a asociarse en comunidades con otras personas. **e) Libertad de Movimiento y derecho a recibir Asilo.**- Los Principios 22 y 23 subrayan los derechos de las personas a solicitar asilo en caso de padecer persecución por su orientación sexual e identidad de género. **f) El Derecho a Participar en la Vida Cultural y Familiar.**- Los Principios 24 al 26 versan sobre el derecho de las personas a participar en la vida familiar, en los asuntos públicos y en la

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

vida cultural de su comunidad, sin discriminación por su orientación sexual o identidad de género. g) **Derechos de los Defensores de Derechos Humanos.**-El Principio 27 reconoce el derecho a defender y promover los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como la obligación de los Estados de garantizar protección a los defensores de derechos humanos que trabajan estos temas. h) **El Derecho a Recursos legales y Reparaciones y la Responsabilidad Penal.**- Los Principios 28 al 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a los violadores de derechos y de garantizar que se otorguen reparaciones legales apropiadas a las personas cuyos derechos han sido violados;

Que, en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ha señalado que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al más alto nivel de salud física y mental, comprometiéndose a desarrollar acciones preventivas frente a las epidemias y enfermedades infecciosas, así como a su tratamiento oportuno con el objeto de impedir su propagación;

Que, la Ley N° 26626, tiene entre sus objetivos proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de la respuesta frente al VIH y SIDA y las ITS en el país. Para ello cuenta con diversos principios como la voluntariedad de la prueba y el carácter confidencial del resultado de los exámenes. De igual modo, se ha establecido que las personas que viven con el VIH pueden seguir laborando mientras estén aptas para desempeñar sus obligaciones, por lo que es nulo el despido laboral cuando su causa radica en la discriminación por ser una persona VIH-positiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2015-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS, y el VIH - PEM, ITS - VIH (2015-2019) en el Perú, considerándose a través del mismo la necesidad que la respuesta nacional contra las mismas sea amplia e integral, con participación de todos los sectores de la sociedad. En ese sentido, se ha planteado como objetivo promover un entorno político, social y legal favorable para el abordaje integral del VIH/SIDA y la diversidad sexual desde una perspectiva de derechos humanos, con la participación de las comunidades con mayor prevalencia (HSH, TS y PPL) y las PVVS;

Que, en concordancia con las estrategias que el Estado debe desarrollar para el desarrollo eficaz de la lucha contra la ITS y VIH y siendo la población vulnerable de especial atención, se requiere implementar un conjunto de medidas que tengan como centro la eliminación de las condiciones de exclusión de la población vulnerable. Entre las condiciones de exclusión se encuentran el estigma y la discriminación;

Que las disposiciones del capítulo IV del Título Primero de la Ley General de Salud se tiene que la responsabilidad de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes al Ministerio de Salud. En tal sentido, con la finalidad de establecer las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación del VIH/SIDA, el Ministerio de Salud expide normas técnicas y directivas en esa materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (MINSa), constituye uno de los objetivos del Sector, asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia de salud, a los principios y normas establecidos por la comunidad internacional;

Que, en esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia de los derechos de las poblaciones vulnerables y de las personas que viven con el VIH (PVV), que armonice dichos compromisos

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER, RECHAZA EL FEMINICIDIO, PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD LGTB, Y CREA LA OFICINA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés distrital, la atención a la problemática de violencia contra la Mujer, las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ámbito del distrito de Nuevo Chimbote, rechazando de manera categórica el feminicidio; constituyendo la presente Ordenanza el marco jurídico que establece el rol de intervención de la Municipalidad con políticas de acción afirmativa en la protección de los derechos de la mujer; promoviendo a su vez la inclusión y el respeto de la población LGTB dentro de nuestra localidad en condiciones de equidad, erradicándose todas las formas de discriminación.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las definiciones que consta en el ANEXO que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I DEL RECHAZO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER como política pública local distrital la atención a la problemática de la violencia familiar y sexual ejercida contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar que se encuentran en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes), la misma que se ejecutará desde un enfoque intersectorial y participativo.

ARTÍCULO 4°.- CORRESPONDERÁ a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote promover las acciones inmediatas de carácter preventivo (Concientización, promoción, información, difusión) de los derechos de la Mujer, coordinando permanentemente con la Mesa de Concertación de Lucha contra la violencia Familiar y Sexual de Nuevo Chimbote, el Centro de Atención Mujer (CEM), la Defensoría del Pueblo, y la Sociedad Civil que cumplen un rol protagónico en la problemática.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ARTÍCULO 5°.- CORRESPONDERÁ a las instituciones públicas asumir el compromiso de incorporar en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de atención y prevención a fin de coadyuvar al éxito de la

aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de Nuevo Chimbote, a través de una acción articulada y concertada.

ARTÍCULO 6°.- DECLARAR la cuarta semana del mes de noviembre de cada año, la "SEMANA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y COMUNIDAD LGTB NEOCHIMBOTANA", para lo cual se desarrollará actividades coordinadas dirigidas a contribuir la disminución de los índices de violencia contra la Mujer, los Integrantes del Grupo Familiar y la comunidad LGTB, en el Distrito de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 7°.- INSTITUCIONALIZAR, el uso de un distintivo de color blanco como símbolo de lucha contra la Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, durante la cuarta semana de noviembre.

Artículo 8°.- GARANTIZAR el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, y aquellos servicios que contribuyan a superar su condición de víctimas.

Artículo 9°.- PROMOVER la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia las mujeres, con la finalidad de establecer nuevas formas de relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Artículo 10°.- CREAR la Oficina de Atención Integral de la Mujer en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote como órgano especializado que promoverá, dirigirá y ejecutará el plan de acción en defensa de los derechos de la mujer, que funcionará dentro de la Sub Gerencia de Participación y Programas Sociales. ENCARGANDOSE a la Gerencia Municipal que a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación y Presupuesto efectúen su implementación a nivel orgánico y funcional.

CAPITULO II DE LA INCLUSIÓN Y RESPETO DE LA COMUNIDAD LGTB

Artículo 11°.- DECLARAR el rechazo de la violencia, discriminación, hostigamiento, exclusión, estigmatización, y prejuicios contra la comunidad LGTB, por atentar contra los derechos humanos, reconociéndole el goce de los mismos derechos que la Constitución le otorga a toda persona, disponiéndose su inclusión dentro de nuestra Sociedad en todos los planes, programas, proyectos, y servicios.

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote garantiza el respeto y protección de la comunidad LGTB dentro de la circunscripción del distrito donde ejerce competencia, correspondiendo implementarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza las acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real, para la plena inclusión de las personas LGTB, y la eliminación de las diversas expresiones de fobias (homofobia, lesbofobia, bifobia, y transfobia).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Artículo 13°.- Fomentar el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación del personal de la Municipalidad, sobre todo de quienes brindan atención directa al público sobre los enfoques del respeto de los derechos, respeto de la identidad de género, opción sexual, e intercultural con la finalidad de garantizar el trato igualitario de los administrados.

Artículo 14°.- Garantizar el acceso a los espacios públicos de la Comunidad LGTB, sin discriminación, la libre expresión de identidades y afectos en las mismas condiciones en las que se permite a toda la población y el libre y pacífico desarrollo de la personalidad de la población LGTB, asegurándose que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública, no sean utilizadas para restringir en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

CAPITULO III DE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO

Artículo 15°.- DECLARAR el rechazo al Femicidio, proscribiéndose del mismo modo toda forma de maltrato, violencia y afectación de la integridad física y moral de la mujer, de la comunidad LGTB, y de toda aquella personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Artículo 16°.- ESTABLECER como sanción administrativa a los propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados que omitan denunciar de manera inmediata actos de feminicidio ocurridos dentro de sus instalaciones, con una sanción de dos (2) UIT, hasta la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en caso de reincidencia.

Artículo 17°.- ESTABLECER como uno de los requisitos en las Bases para el Ingreso del Personal a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la presentación de una Declaración Jurada que indique:

- NO CONTAR CON PROCESOS EN TRÁMITE, Y/O CONDENA POR LA COMISIÓN DE DELITO DE FEMINICIDIO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura, Desarrollo Humano y Social que a través de la Oficina de Atención Integral de la Mujer, en coordinación con el Centro Emergencia Mujer y los Miembros de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual del Distrito de Nuevo Chimbote; desarrollar las actividades de prevención y promoción contra la violencia hacia la Mujer, los Integrantes del Grupo Familiar y la comunidad LGTB, así como realizar programas de capacitación y sensibilización permanente a todos los agentes que intervienen en la atención de víctimas de violencia de género.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Valentín Fernández Bazán
ALCALDE

